

Numero uno

En la Ciudad de San Sebastian a tres de Enero de
 mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mi el Escribano
 de S. M. de numero de ella y testigos que se expresarán, con-
 pareció D.º Francisco Aguirre Miramon, vecino de la jurisdic-
 cion de la misma, en concepto de apoderado de la S.ª D.ª Ma-
 ria Ignacia Cendoya y Ferrer, a virtud del que le confirió en
 fecha trece de Diciembre del año proximo pasado
 con la correspondiente licencia de su esposo el S.º
 D.º Alberto Larralde Deustegui, vecinos de la villa
 y corte de Madrid por ante el Escribano Doctor
 D.º Mariano Garcia Sancha y cuya copia original le-
 galizada se tiene a la vista y de la que se mira a
 esta Escritura un testimonio fechado por mi el Es-
 cribano y dijo que entre los bienes que a dicha
 Señora D.ª Maria Ignacia Cendoya y Ferrer pertene-
 cen en jurisdiccion de esta Ciudad, como adquiridos
 por herencia de su finado padre se halla la mitad
 del caserío llamado Cillarguillenea y pertenecido,
 radicante en la poblacion de Alza; y por la pre-
 sente en la via y forma que mas en derecho

haya Anqar, otorga, que en nombre dela
espreciada Señora, en el delos herederos y suce-
sors dela misma, vende y da' en venta real
para siempre a Don Jori Jacinto Labaca, ve-
cino dela indicada poblacion De Alza dicha
mitad de caseris y pertenecidos con todas
sus entradas, salidas, usos, costumbres, ser-
vidumbres y demas cosas anejas que ha te-
nido, tiene y le corresponden segun derecho,
por el precio convenido y aceptado por la
vendedora y su esposo, de diez mil reales vellon
que por entrega del referido Don Jori Jacinto
Labaca recibe el compareciente ahora mismo
a mi presencia y delos testigos; de que doy fe,
en monedas de oro y plata, contadas a su
entera satisfacion, por lo que formaliza
la carta de pago mas eficaz y que mas
a la seguridad del comprador conduzca,
y declara en nombre dela vendedora que
la citada mitad de caseris y pertenecidos
se hallan libres de vinculo, censo, hipote-
teca y de otro gravamen. Declara asi
mismo que el justo precio y el verdadero
valor dela expresada mitad de Caseris y
pertenecidos, son los diez mil reales vellon



y que no valen mas y si mas valen o va-
 ler pueden, del exceso en poca o mucha suma,
 hace en la representacion en que obra, a favor
 del comprador, sus herederos y sucesores gracia
 y donacion pura, perfecta e irrevocable en
 sanidad y renuncia la ley dor, Titulo uno, li-
 bro diez de la Novissima Recopilacion, que tra-
 ta de los contratos de venta y de otros en que
 hay lesion en mas o menor de la mitad del
 justo precio y los cuatro años que prescribe para
 pedir su rescision o suplemento a su justo
 valor, los que da por pasados como si efec-
 tivamente lo estuvieran. Y desde hoy, en
 adelante para siempre desapodera, desiste,
 quita y aparta a la vendedora, sus herede-
 ros y sucesores del dominio, propiedad, pose-
 sion, titulo, voz recurso y otro cualquier
 derecho que le competia a la enunciada mi-
 tad de caserio y pertenecidos, lo cede, renun-
 ciaz y traspara con las acciones reales y per-
 sonales, utiles, mixtas, directas y ejecutivas
 en el comprador y en quien lo suyo re-
 presente, para que los posea, goce,
 cambie, enagene, use y disponga de

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

ellos a su eleccion como de cosa adquirida
con legitimo y justo titulo. Al la confiere
poder irrevocable con libre franca y gene-
ral administracion y constituye procurador
actor en su propia causa, para que de su au-
toridad o judicialmente entre y se apodere
de la nominada mitad de caserio y pertene-
cior, y tome y prenda la real tenencia
y posesion que por derecho le compete; y
para que no necesite tomarla, me pide que
le de copia autorizada de esta Escritura,
con la cual sin otro acto de aprehension
ha de ser visto haberla tomado aprehen-
dido y transferidorele. Promete en nom-
bre de su representada que esta venta sera
cierta y segura en todo tiempo, y que el
comprador, sus herederos y sucesores no se-
ran privados, ni perturbados en la paci-
fica posesion, completo goce y libre dis-
ponibilidad de la mitad ^{de caserio} y pertenecior
de que se trata, cuya otra mitad per-
tenece al mismo comprador y obliga el
compareciente a la vendedora con todos sus
bienes presentes y futuros a la seguri-
dad de la venta y a la eviccion y saneamiento

3

con todos los compromisos conyugantes a es-
ta obligacion. D^{no} J^{no} Jacinto Labaca, pre-
sente, enterado de esta escritura la acepta
a su favor.

Y leida se afirman y ratifican en ella
ambos comparecientes, y se obligan en su
respectiva representacion a su exacto cum-
plimiento en la via mas eficaz y ejecutiva
en derecho, con renuncion de las leyes, fue-
ros, beneficios y privilegios de su favor. Iti-
no otorgan y firman, siendo testigos en
Finquero de Murriego, en Valero Villanueva
y en Celestino, Urbijana, vecinos de esta Ciudad
y en fe de ello de que conozco a los otorgantes, y de
haberles advertido lo conducente sobre la toma de
razon de esta escritura en el oficio de hipotecas
del partido judicial de esta Ciudad dentro del
termino legal, yo el Escribano = Entre reng^{os}: de Caserio = valga:

Francisco Aguirre Miramon

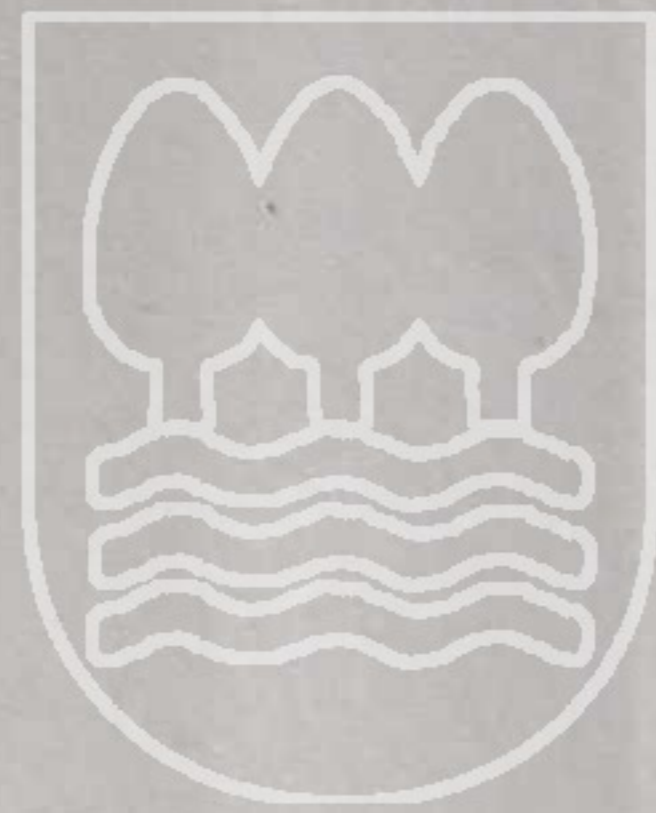
Jacinto Labaca

Ante mi

Joaquin Elorqui

Se dio copia el
dia siguiente

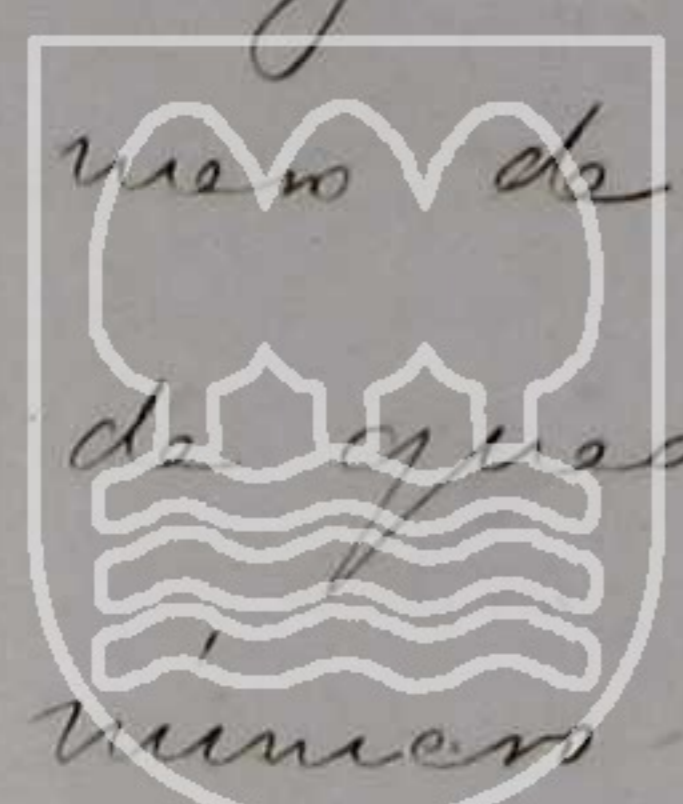
Hay dos sellos = Numero setecientos cincuenta = En la
 Villa y Corte de Madrid a trece de Diciembre de
 mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mi el infra-
 escrito Escribano publico del Numero de ella y
 testigos que se expresaran, la Sr^a D^{ca} Maria Igua-
 cia Eudaya y Jerrer, mayor que expreso ser de
 edad, asistida de su esposo el Sr D^{no} Alberto
 Laralde, Iruetegui, vecino de esta Corte, previa la
 venia y licencia que la ley exige, pedida, concedi-
 da y aceptada respectivamente a mi presencia, de
 que doy fe. Dijo: Que por el presente, en la via y
 forma que mas haya lugar en derecho, otorga:
 Que da y confiere su poder cumplido, amplio,
 especial, pero tan bastante qual se requiera y
 sea necesario, a D^{no} Francisco Aguirre Piramon,
 vecino de San Sebastian, para que en nombre
 de la Sr^a otorgante y representando su persona,
 acciones y derechos, proceda con sujecion a las
 instrucciones escritas que para cada caso le co-
 munique y habran de insertarse en las respectivas
 escrituras, a la venta de los bienes que la per-
 tencen en la Provincia de Guipuzcoa, por el pre-
 cio mas ventajoso posible, otorgando en favor
 del comprador o compradores las correspondientes
 escrituras, con las clausulas y condiciones propias



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

de semejantes contratos inclusa la de eviccion
y saneamientos; para que del precio en que
realize las enagenaciones, dé los conducentes res-
guardos y cartas de pago con las formalidades
debidadas. Para que con sujecion á iguales in-
strucciones; compre por el precio mas beneficioso que
pudiere ajustar, los bienes rusticos y urbanos, en
su adquisicion crea convenir á la Sta. Organiza-
cion para que acepte las escrituras de ventas
y entregue el precio de aquellos, obteniendo
las oportunas cartas de pago. Pues el poder que
para todo lo referido necesite el expresado D.
Francisco Aguirre Ipiramou; es misivo le
confiere con incidencias y dependencias, libres
uso, y revelacion. Y á haber por firme y vali-
do quanto en virtud de este poder se executare,
obliga sus bienes y rentas presentes y futuros,
con poderio, sujecion á justicias competentes y
renunciacion de leyes en derechos necesarias, jurando
por Dios Nuestro Señor y una Señal de
Cruz, segun derechos, que al otorgamiento de
este poder concurre de su libre y espontanea
voluntad, sin premia ni fuerza alguna. En cuyo
testimonio, asi lo otorga y firma, en union del
referido su esposo, á quien doy fe conozco, siendo
testigos D.ⁿ Samuel Saiz, D.ⁿ Eusebio Cerrada

y D^{no} Juan Pío Marugan, de esta vecindad =
 Maria Cudoya de Larralde = A de Larralde
 Deustegui = Ante mi D^{no} Mariano Garcia Lan-
 cha = Yo el infrascripto D^{no} en Jurisprudencia,
 Abogado del Ilustre Colegio y Escribano del mu-
 nio de esta Villa, presente fui; en fe de ello,
 de quedar su registro en sello unarto, bajo el
 numero setecientos cincuenta y anotada en el



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

esta copia que doy en el de Nuevos, lo signo y
 firmo en Madrid dicho dia = Hay un signo =
 D^{no} Mariano Garcia Lanchar = Legalizacion =
 Los infros Escrivos que signamos y firmamos da-
 mos fe: Que el D^{no} D^{no} Mariano Garcia Lanchar,
 por quien se halla autorizado el anterior testi-
 monio de poder, es como en el mismo se titula
 y nombra. Y para que conste damos la presente
 sellada en Madrid a catore de Diciembre de
 mil ochocientos cincuenta y ocho: Hay un signo =
 Zacarias Alonso y Caballero = Hay un signo: Peter-
 tian Carbonel = Hay un signo = Figuet del Castillo
 y Alba = Hay un sello =

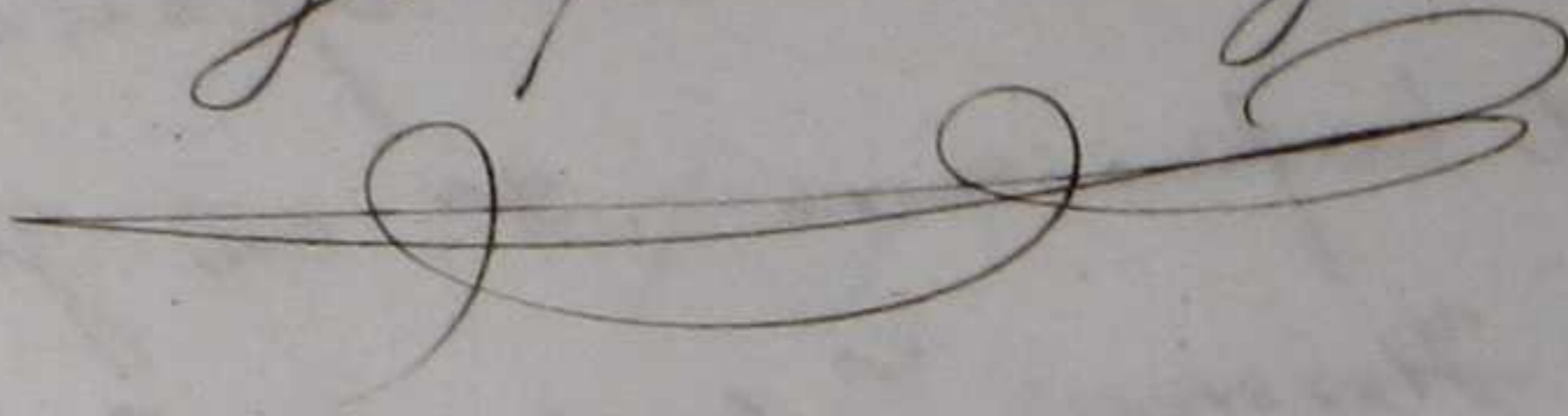
Comendada a la letra con su original que con este objeto
 me fue estruido por D^{no} Francisco Aguirre Miramon, de
 que doy fe y al que me refiero, y para que conste signo
 y firmo yo el infrascripto Escribano de S. M. de numero
 de esta Ciudad de San Sebastian, en ella, a tres de



Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.



Joaquín Eloiégui



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa